

2018-306 cuaderno 1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con la anterior liquidación del crédito, téngase en cuenta que revisada la plataforma del banco agrario no se encontraron títulos para el proceso.-Zipaquirá, 4° de marzo de 2021

El Secretario



JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO 2018-0306

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante informa que el ejecutado pagó las cuotas por las que se libró el mandamiento de pago e igualmente que se han efectuado otros pagos que han sido aplicados disminuyendo el capital acelerado, bajo ese entendimiento se DISPONE:

Revisada la liquidación del crédito presentada, se observa que aunque en ella se trae un histórico desde mayo de 2015, junto con los pagos realizados por el demandado, lo cierto es que no se refleja que los intereses de mora sobre la suma de \$52'532.223, se hubiesen liquidado a partir de la presentación de la demanda el 13 de julio de 2018, conforme se ordenó en el numeral 4° del mandamiento de pago librado el 19 de julio de 2018, a lo que se une que el cuadro presentado se reflejan únicamente que se liquidó el crédito hasta el 20 de febrero de 2019.

De igual manera, en el resumen de la liquidación del crédito se plasmó la suma de \$47'127.527 como capital adeudado y se indicó que se liquidan 40 días, todo lo cual no se acompasa con el cuadro de la liquidación presentada.

De manera que la profesional del derecho deberá presentar la liquidación pertinente, en la que se refleje el capital adeudado, los días y los meses que se liquidan, siguiendo las directrices del artículo 1653 del C.C.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARIA CAÑÓN CRUZ